

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por D. José Macías Díaz contra la orden de la Alcaldía de esa capital prohibiendo la importación de la pulpa de remolacha para la alimentación del ganado bovino y de cerda en las estancias que dicho Cuerpo recurrente posee extramuros de esa ciudad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente remitido por el Director general, relativo á la consulta sobre si debe autorizarse ó prohibirse la venta de carnes de animales alimentados con la pulpa de remolacha.

De su examen aparece:

Que practicado un reconocimiento al depósito situado extramuros de la población de Cádiz en el punto llamado El Blanco, donde D. José Macías guarda la pulpa, los Médicos de Beneficencia municipal, que fueron los que giraron la visita, informaron al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifestando:

1.º Que la estancia de reses del arrecife del Blanco se encuentra en las mejores condiciones de aseo y limpieza para contener en ella los animales de la especie bovina y de cerda, sin peligro para la salud pública.

2.º Que el orujo de la remolacha destinada á la alimentación del ganado vacuno se encontraba en estado de fermentación ácida y próxima á la de putrefacción, sin que esto perjudique de momento á la salud pública.

Que según noticias, estaban para llegar cinco vagones de pulpa, privada ya del azúcar; y como encerrada en los vagones puede descomponerse, habían aconsejado su traslado al depósito del Blanco, donde pueden exponerse al aire libre más alejados de la población.

3.º Que su opinión es la de que no debe autorizarse la alimentación de las reses con la pulpa de la remolacha, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 24 y 25 del reglamento de 8 de Agosto de 1867.

4.º Que reconocidos en el Juzgado de Puerta del Mar unos cajones de higos secos, se encontraron en el período de fermentación alcohólica, por lo que deben desecharse para el consumo público, si bien pudieran utilizarse como materia apropiada á la industria alcohólica.

En vista de este informe, la Alcaldía participó á D. José Macías que en lo sucesivo no consentirá la introducción del orujo ó pulpa de remolacha.

Contra este fallo del Alcalde alzóse D. José Macías, exponiendo: que no es exacto que la porción de pulpa que fué objeto de una ligera inspección ocular se hallase en próximo estado de putrefacción, caso que no es de temer que ocurra, pues es bien sabido que la sufrida sustancia pasa de la fermentación acética á la desecación sin que llegue á producirse nunca la fermentación pútrida. Pero que aun admitiendo que pudiera llegar este caso, no estaría justificado el fallo recurrido, que prohíbe la importación de la pulpa en Cádiz.

Por la cual, el recurrente pide su revocación.

Remitido por el Gobernador el recurso impues- to por D. José Macías, acompañado de los anteceden- tes que le motivan, á informe del Alcalde, contestó éste que su resolución fué tomada en vista del dictamen facultativo y de lo que disponen los artículos 24 y 25 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, si bien reconoce que este reglamento resulta bastante anticuado.

Deseando el Gobernador que la Real Academia de Medicina de Cádiz ilustrara este asunto con su opinión, remitió el recurso con los documentos á él anejos á la citada Corporación para que emitie- se dictamen.

Dicha Academia cumplió su misión, manifestan- do que la pulpa amontonada y expuesta á la in- temperie en el depósito que posee extramuros de la población D. José Macías, ha experimentado en muy reducida escala, y sólo en la parte superficial, un proceso de fermentación pútrida, pero que en la parte profunda de dicho montón conserva sus condiciones normales, hallándose en estado de per- fecta conservación.

En su consecuencia, manifiesta:

1.º Que los animales que comen la pulpa des- compuesta pueden enfermar, y sus carnes, al ser ingeridas, determinar trastornos patológicos, en in- dividuos de la especie humana.

2.º Que la pulpa de la remolacha puede conser- varse por largo tiempo, desecándola bien y colo- cándola en sitio fresco y muy ventilado, alejada del sol y del polvo y protegida por una capa de cloruro de sodio, que evitará la descomposición pú- trida.

3.º Que no es posible que las carnes de los ani- males así alimentados tengan la misma cantidad de productos albumídeos, y, por tanto, nutritivos, que las de un animal sometido á una alimentación na- tural; y

4.º Que no siendo motivo de enfermedad para el hombre alimentarse con carnes procedentes de un animal nutrido con la pulpa de remolacha, no hay razón que aconseje prohibir la venta de ellas, siempre que sea anunciada al público su proce- dencia.

Además la Academia entiende que debe consul- tarse al Real Consejo de Sanidad para que decida si debe autorizarse ó prohibirse la venta de carnes de animales alimentados por la antedicha pulpa de remolacha, y caso de permitirse esta alimenta- ción á las reses cuyo destino sea el consumo públi- co, si puede ser exclusiva ó limitarse á un tanto

por ciento: v. gr.; el 20 ó el 25 por ciento de la ali- mentación total.

El Gobernador, atendiendo á los razonamien- tos expuestos por la Academia, ha elevado el expedien- te al Director general de Sanidad, quien lo remite á este Real Consejo para que emita el oportuno dic- tamen acerca del asunto consultado por el Gover- nador de Cádiz á propuesta de la Academia de Me- dicina del distrito, y á la vez si cree conveniente que deba dictarse alguna disposición de carácter general sobre esta materia.

Concretándose la Sección al objeto de la consul- ta, opina que la alimentación de las reses con la pulpa de la remolacha no influye perjudicialmente en la salud de los que utilicen como alimento las carnes de aquéllas, siempre que dicha pulpa se hal- le en buen estado de conservación.

Respecto á la conveniencia de limitar, como se indica, la proporción de pulpa de remolacha que ha de suministrarse á los ganados, obligando á los ganaderos á que publiquen cuál haya sido esta cantidad, la Sección la cree ineficaz é impractica- ble; pues aunque fuera el mismo ganadero que crió la res el que la presente al mercado, lo que no sue- le suceder, no habría medio de comprobar si su manifestación acerca de aquel particular era ó no exacta, demostrando además la práctica que no producen daños á la salud pública las carnes de las reses nutridas con la pulpa de remolacha.

Por todo lo expuesto, afirma la Sección que no debe prohibirse la venta de carnes de reses alimen- tadas por la citada pulpa, siempre que no conste que ésta fué suministrada en malas condiciones.»

Y conformándose con el mismo el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci- miento y fines consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- drid 12 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gover- nador civil de Cádiz.

(Gaceta 14 Junio 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según participan los Alcaldes de Alagón, Sabiñán y Vera, ha aparecido la enfermedad «glosopeda» en algunos ganados de dichas localidades; habién- dose adoptado las medidas necesarias para evitar su propagación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y ganaderos á quienes pudiera interesar.

Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

PRESUPUESTO DE 1901.

1 por 100 de pagos.—Primer trimestre

RELACION demostrativa de los Ayuntamientos que no han cumplido los deberes que les impone el apartado 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 sobre dicho impuesto.

Alagón	Grisel
Alarba	Inoges
Alberite	Joyosa (La)
Alcalá de Moncayo	Litago
Aldehuela	Lituénigo
Alfajarín	Lucena
Alfamén	Mallén
Alforque	Mequinenza
Almochuel	Mezalocha
Arbel	Mianos
Aranda	Monegrillo
Ardisa	Moneva
Ariza	Monreal
Artieda	Montón
Atea	Morata de Jalón
Aznara	Nuévalos
Berdejo	Paracuellos de la Ribera
Biel	Pina
Biota	Pomer
Brea	Pozuelo
Burgo (El)	Puendeluna
Calcena	Santa Eulalia
Carenas	Tanste
Castejón de las Armas	Terrer
Cervera	Torralba de los Frailes
Clarés	Torrecilla
Codo	Uncastillo
Codos	Undués de Lerda
Cosuenda	Valcouchán
Cuarte	Velilla de Jiloca
Cubel	Villanueva del Huerva
Encinacorba	Villarroya de la Sierra
Fuencalderas	Vistabella

Y con el fin de que los Ayuntamientos anteriormente expresados cumplieren dicho servicio dentro del improrrogable plazo de ocho días, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, conminándoles, en caso de no verificarlo, con la penalidad que se preceptúa en el artículo 34 del Reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893.

Zaragoza 24 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE GOBIERNO

En el Juzgado de primera instancia de Ateca se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de Justicia y de la penitenciaría, por renuncia de D. Enrique Gil Clemente, que la servía.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 22 de Junio de 1901.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza:

Hace saber: Que el 10 de Julio próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de 1.ª clase, cebada añeja superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Junio de 1901.—Antonino Mur.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación de remate

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por auto fecha 8 del actual, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Narciso Vallés, á nombre de la Excm. Sra. D.ª María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, contra los herederos desconocidos de D. Salvador Bayona Santamaría, sobre pago de 33.040 pesetas 44 céntimos, intereses y costas, en que, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se ha ratificado el embargo preventivo practicado en el sobrante que haya quedado en otro juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, Escribanía de D. Fernando Beltrán, á instancia del Banco Hipotecario, por virtud de un préstamo que éste hizo á D. Salvador Bayona, se cita de remate por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los indicados herederos desconocidos del D. Salvador Bayona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos mencionados y se opongan á la ejecución, si les conviniese; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 19 de Junio de 1901.—El Actuario, Luis Moliner.

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad pende juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador don Angel Ordás, á nombre de D. Sebastián Tello

Urreta Vizcaya, contra la herencia yacente de Pilar Navarro Franco, sobre pago de deudas y alzamiento de retenciones.

Admitida la demanda por providencia de 18 de Marzo último, se confirió traslado de ella á dicha herencia yacente, mediante cédula de 22 del mismo mes, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de nueve días improrrogables compareciera en los autos personándose en forma.

Es finido con exceso el término del emplazamiento, sin que á nombre de la referida parte demandada haya comparecido persona alguna, por lo cual, á instancia del actor y mediante providencia de 15 del actual, se le tuvo por acusada la rebeldía y se acordó hacer un segundo llamamiento conforme á lo establecido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, se emplaza de nuevo por término de cinco días á la herencia yacente de Pilar Navarro Franco, mediante esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca y se persone en forma en los referidos autos de mayor cuantía; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 18 de Junio de 1901.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jaca Urbano, hijo de Francisco y María, de 20 años, soltero, jornalero, natural de Bardallur, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una campana; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 24 de Junio de 1901.—Jenaro Barrón. El Escribano, P. A. de Don José Guitarte, Angel Barón.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Benito Guinda Biota, vecino de Uncastillo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al procesado á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Un campo en los términos de Uncastillo, parti-

da del Ardasal, de cabida ocho fanegas de tierra; confrontante al Saliente con el de Santos Victoriaño, al Mediodía, Poniente y Norte con campo de Juan Pablo Frago: tasado en 60 pesetas.

Y otro campo en el mismo término y partida de Paisnabal, de 48 fanegas de tierra de cabida, que confronta al Saliente con campo de Juan Manuel Alcubierre, al Poniente con otro de Antonio Lasquen y al Norte con los de Ramón Gastón: tasado en 440 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 20 de Julio próximo, á la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y

2.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes mencionados.

Dado en la villa de Sos á 22 de Junio de 1901.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Los intereses de las acciones vencimiento de 30 de los corrientes, se pagarán, previa presentación de las mismas para estampar el correspondiente cajetín, en los días del 1 al 6 de Julio próximo, ambos inclusivos, de nueve á doce, en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Director gerente, Felipe J. Guillén.

Practicadas sin resultado las gestiones necesarias para averiguar quiénes sean los dueños de algunos de los puestos de vender situados en la plaza del Mercado delante de las casas núm. 41, 42 y 43, acordó el Consejo de Administración publicar el presente anuncio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su fecha, presenten, los que se crean con algún derecho á ellos, los justificantes necesarios, en las oficinas de la Sociedad (Cerdan 1, principal), en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin presentarse justificación, se considerarán como vía pública y se procederá á su ocupación con arreglo á lo establecido en la concesión administrativa.

Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Director gerente, Felipe J. Guillén.